

**ACUERDO N° DH-A-2708-2024**  
**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley General de la Administración, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 20 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; los artículos 3, 8, 9, 11 y 12, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2493-DH del 19 de agosto de 2022; el Estatuto de Selección, nombramientos en propiedad e interinos y ascensos, emitido mediante Acuerdo N° 1978 del 01 de marzo del 2016 y sus reformas; y el Acuerdo que regula el proceso de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría, Acuerdo N° 2321 del 18 de febrero de 2021.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, para la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.
- III. Que conforme se establece en el artículo 9 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, se considerarán servidores (as) interinos los que fueren nombrados para reemplazar temporalmente a un servidor regular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio, o bien si la plaza laboral se encuentra vacante. Asimismo, se establece que todo servidor(a) interino(a) deberá cumplir con los requisitos de idoneidad, tareas y actividades definidos en el Manual de Puestos vigente, previa demostración y constatación.
- IV. Que mediante Acuerdo N° 2321 del 18 de febrero de 2021, se emitió la normativa que regula los procesos de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría de los Habitantes, disponiéndose un procedimiento abreviado interno de selección (PAIS), y un procedimiento abreviado externo de selección (PAES).
- V. Que ante la renuncia del titular del puesto de Director de Igualdad y No Discriminación, señor Álvaro Paniagua, la señora Defensora emitió el Acuerdo N° 2700 de fecha 12 de abril de 2'024, mediante el cual asignó a la señora Kathya Rodríguez Araica -de manera temporal y

excepcional- la Dirección de Igualdad y No Discriminación, a partir del 23 de abril de 2024 y hasta el nombramiento de la persona elegida mediante el concurso correspondiente.

- VI. Que en el Acuerdo N° 2700 además se instruyó a la jefatura de Recursos Humanos para que llevara a cabo de manera inmediata las gestiones necesarias para realizar el concurso interno interino (PAIS) del puesto N° 014206.
- VII. Que mediante correo electrónico interno del 10 de abril del 2024 se comunicó la apertura del Proceso Abreviado Interno de Selección (PAIS) N° 001-2024, para ocupar interinamente el puesto N° 014206, clasificada como Defensor Especial, con el cargo de Director/a del Área de Igualdad y No Discriminación.
- VIII. Que una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicha clase de puesto, el Departamento de Recursos Humanos remitió la información referente a cuatro personas participantes, a saber: Gladys Jiménez Arias, Tatiana Mora Rodríguez, Alexander Chacón Valverde y José Pablo Rodríguez Alpízar.
- IX. Que el Departamento de Recursos Humanos elaboró un cuadro comparativo con la información contenida en los expedientes personales de las y los participantes, así como en la información y documentos aportados para este proceso, mismo que consta en el expediente elaborado con ese propósito. Lo anterior, con base en lo que establece el artículo 3 del Acuerdo N° 2321, a saber: *"Dicho cuadro se hará al menos tomando en consideración los siguientes factores: a) tiempo de laborar en la Defensoría de los Habitantes (antigüedad), b) experiencia en labores atinentes o relacionadas con la plaza (sean gerenciales, profesionales o técnicas), c) resultados de la evaluación del desempeño de los últimos tres años en la Defensoría de los Habitantes, d) nivel de capacitación recibida de acuerdo con los puntos acreditados en este factor en el expediente de carrera profesional, entre otros."*

Adicionalmente, en el documento electrónico elaborado con la herramienta Excel, se presentan individualmente las características profesionales y laborales de cada una de las cuatro personas participantes.

- X. Que la Defensora de los Habitantes revisó el cuadro comparativo supra indicado y el expediente confeccionado al efecto, con el fin analizar el perfil profesional de las personas que satisfacen los requisitos mínimos de la plaza en concurso, considerando con base en lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo N° 2321, que dicha información le permitía adoptar una decisión razonada respecto a la persona que ocupará la plaza de Dirección.
- XI. Que de acuerdo con las características y el perfil sugerido para el puesto, suministrado oportunamente con este propósito y la valoración objetiva que hace este Despacho, se realizó una ponderación sobre la información laboral, profesional y competencias que presenta cada una de las personas candidatas, y se considera que la persona que integralmente reúne las condiciones para desempeñar el cargo de Directora de Igualdad y No Discriminación es la señora **Tatiana Mora Rodríguez**; por su importante trayectoria profesional y amplia experiencia en labor gerencial, habiéndose desempeñado en distintos puestos de Dirección

dentro de la Defensoría de los Habitantes, dentro de los cuales se encuentra la propia Dirección de Igualdad y No Discriminación, por lo cual la funcionaria posee conocimiento sobre los temas que se trabajan en dicha unidad.

Se considera además que la funcionaria posee las competencias técnicas y personales para el puesto, cuenta con experiencia y conocimiento en gestión y administración de proyectos, y ha asumido la coordinación de procesos acordes con la visión institucional actual.

- XII. Que en el presente procedimiento de concurso se han cumplido las disposiciones contenidas en el Acuerdo que regula el proceso de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría, Acuerdo N° 2321, y demás normativa atinente.

**Por tanto,  
ACUERDA:**

**Primero.-** Con fundamento en lo expuesto, y una vez cumplido el procedimiento dispuesto al efecto, se procede a realizar el nombramiento interino de la señora **Tatiana Mora Rodríguez**, portadora de la cédula de identidad número 1-0828-0303, en la plaza N° 014206, clasificada como Defensor/a Especial, ubicada en la Dirección de Igualdad y No Discriminación.

**Segundo.-** De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto Autónomo de Servicio, la firmeza de este nombramiento interino quedará sujeta a la aprobación del período de prueba.

**Tercero.-** Se instruye al Departamento de Recursos Humanos para que realice las gestiones pertinentes con el fin de que el presente Acuerdo se haga efectivo a partir del 09 de mayo de 2024. Asimismo, para que se lleve a cabo los movimientos requeridos en el sistema de planilla INTEGRAL y realicen las notificaciones correspondientes de conformidad con el artículo 5 inciso g) del Acuerdo N°2321.

**Cuarto.-** Contra este acuerdo cabe la interposición del recurso de apelación ante la Defensora de los Habitantes, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de notificado el resultado, según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo N°2321.

**NOTIFÍQUESE.** Dado en la ciudad de San José, a las once horas del día tres de mayo de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**